JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicado	05088-40-03-001-2020-00898-00
Demandante (s)	FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS HACEB NIT. 800.131.687-3
Demandado (s)	CRISTIAN LEONARDO CORREA ARIAS C.C. 1.020.433.493
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Dado que la presente demanda cumple con los requisitos legales, especialmente los del Art. 82 del C. G. del P. y el documento aportado con la misma como base de la ejecución (pagaré), se ajusta a los requisitos de los Arts. 621 y 709 y siguientes del C. de Comercio, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso; por lo que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANT.,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor del FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS HACEB, en contra de CRISTIAN LEONARDO CORREA ARIAS, por los siguientes conceptos:

- DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. ($16.191.486) por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de recaudo; más los intereses moratorios causados desde el 02 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. ($610.582) por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 01 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa efectiva anual del 22,42%.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del C. G. del P. y 305 del C. Penal. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

2. Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de la ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), y la parte actora manifestó tener el original de éste en su poder, dicho documento deberá ser exhibido cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte contraria solicite.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual no requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. La notificación podrá surtirse conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 Decreto 806 del 2020).

4. En calidad de apoderada de la parte demandante, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ZAPATA ZAPATA con Licencia Temporal No. 24973 del C. S. de la Judicatura, en virtud del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5ce285b67de04deb44d706104c6a28fac0ed5cfb83f4702a57201c4e6b95ca1
Documento generado en 07/12/2020 03:59:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica